



CONVOCATORIA PUBLICA 001 DE 2023

CONSTRUCCIÓN HOSPITAL DE PRIMER NIVEL PARA PITALITO - HUILA

Acta de respuestas observaciones y subsanaciones dentro del proceso de convocatoria pública 001 de 2023.

De conformidad con el informe de evaluación preliminar publicado por la entidad respecto de la propuesta presentada por la empresa CON&CON, y frente al hecho de calificarse como no hábil desde el componente técnico, por no ser claro el manifiesto importación de uno de los equipos sometidos a disponibilidad dentro de la oferta, debe la entidad manifestar que mediante correo electrónico allegado el día 19 de diciembre de 2023 se acompaña documento aclaratorio respecto del cual se entrega nuevamente los documentos que soportan los equipos estos desde el folio 309 al 385.

Se verifica dentro del documento que la información presentada es legible y de la causa que genera la necesidad de aclarar esto es el manifiesto de importación de dichas maquinarias se puede evidenciar con claridad que el proponente cumple.

Por todo lo anterior debe aceptarse la subsanaciones y en este componente el referido proponente habrá de calificarse como cumple y se variará su calificación general como habilitado desde el componente técnico, financiero y jurídico.

Respuesta a las observaciones formuladas a la propuestas de Consorcio San Rafael:

Qué mediante oficio allegado mediante correo electrónico se observa la propuesta del Consorcio San Rafael de la siguiente manera:

1. Solicitamos al comité evaluador RECHAZAR la oferta presentada por el Consorcio San Rafael, toda vez que no cumple a cabalidad con lo estipulado en pliego de condiciones para acreditar la Capacidad Residual para los consorcios, donde se establece que para el caso de estos tipos de asociación el requisito debe ser cumplido por cada uno de los integrantes del Consorcio.

Para este requisito, el integrante Construsar S.A., solo posee una capacidad residual de \$5.808.335.640 y para el presente proceso la capacidad residual establecida por la entidad es de \$17.555.554.951, queda demostrado según el informe de evaluación que el integrante mencionado NO POSEE la capacidad residual requerida por la entidad.

Respuesta de la entidad:



se verifica que efectivamente y tal y como lo contempló el informe preliminar de evaluación el proponente consorcio San Rafael no cumple en su totalidad con el componente de capacidad residual por cuanto la misma debía demostrarse por cada uno de los integrantes en ese orden de ideas dicha situación ya fue advertida por la entidad y en tal condición el proponente permanecerá como no cumple

2. Que, revisada la propuesta, para el capítulo de Disponibilidad de Equipo y Maquinaria, no se aportó para las Retroexcavadora tipo Pajarita la declaración de importación de esta maquinaria.

De acuerdo a esto, solicitamos sea rechazada la propuesta en vista que no allego la documentación requerida para acreditar la disponibilidad de la maquinaria.

Respuesta de la entidad:

Procede a verificar la entidad específicamente dentro de la oferta del consorcio San Rafael, que efectivamente en el capítulo correspondiente a la disponibilidad de maquinaria y específicamente a los retro cargadores de llanta no se aportan declaraciones de importación de esta maquinaria, en tal virtud se accede a la observación y respecto a la propuesta declara como no cumple.

3. Para el director de Obra, solicitamos no sea tenido en cuenta toda vez que no cumple con la especialización solicitada, el pliego de condiciones solicita Especialización en Gerencia de Proyectos, el proponente acredita Especialización en Gerencia de Proyectos en Ingeniería.

El proponente presenta una especialización con un énfasis en ingeniería, la cual abarca solo temas concernientes a las obras de ingeniera, desmarcándose de la solicitud realizada, sin embargo, la solicitud realizada requiere que el especialista este facultado para manejar cualquier tipo de proyecto.

Con esta exposición, solicitamos sea rechazado el profesional ofrecido para el cargo de director de obra en vista que no acredita la formación académica en debida forma.

Respuesta de la entidad:

Verificada la información documental presentada por el consorcio San Rafael y respecto de la verificación en el pliego de condiciones, se encuentra que la especialización aportada por el director de obra satisface los requerimientos establecidos por la entidad, en el entendido de que el presente proyecto comporta una obra de ingeniería y la gerencia de proyectos que demuestra dicho profesional cumple con el perfil requerido.

Por lo anterior no se accede a la observación.

4. Para el residente de Obra, solicitamos que no sea tenido en cuenta toda vez que no cumple con la especialización solicitada, el pliego de condiciones solicita Especialización en Gerencia de la Construcción y/o Gerencia de Proyectos, el proponente no acredita ningún título de especialización.



Con esta exposición, solicitamos sea rechazado el profesional ofrecido para el cargo de director de obra en vista que no acredita la formación académica en debida forma.

Respuesta de la entidad.

Frente a la observación formulada por el proponente debe manifestar la entidad que de dicha situación se ocupó de manera oportuna y completa el informe preliminar de valuación en donde efectivamente el residente de obra fue verificado y no aportó título de especialización requerido, por tanto se mantiene la valuación en el sentido de no cumple en este aspecto.

5. Para el asesor estructural, solicitamos que no sea tenido en cuenta toda vez que la certificación emitida por PCA Proyectistas Civiles Asociados Ltda. No se establece el cargo en el cual se desempeñó, siendo este uno de los requisitos para evaluar las certificaciones aportadas.

Respuesta de la entidad:

Verificada la certificación aportada a folio 239 se puede constatar que efectivamente no existe denominación del cargo respecto del cual el profesional ofertado pueda establecerse como asesor estructural, ya que se hace referencia que desempeñó actividades O participó en los estudios de vulnerabilidad estructural, pero en ningún caso de ellos se desprende que hubiere sido asesor estructural.

Por todo lo anterior se acepta la observación y en este criterio continuará como no cumple la oferta.

6. Para el asesor estructural, solicitamos que no sea tenido en cuenta toda vez que la certificación emitida por la Clínica Boyacá, no se establecen las fechas de inicio, ni de terminación, siendo este uno de los requisitos para evaluar las certificaciones aportadas.

Respuesta de la entidad:

Verifica en la entidad que efectivamente la certificación que obra a folio 240 de la propuesta del Consorcio San Rafael no contiene los extremos de la relación laboral de dicho profesional, requisito reglado en el pliego de condiciones razón por la cual no habrá de tenerse en cuenta dicha certificación y se calificará como no cumple.

7. Revisado el perfil del Asesor Sisoma, solicitamos no sea tenido en cuenta toda vez que no cumple con el posgrado solicitado, el pliego de condiciones solicita posgrado en Gerencia de la Salud Ocupacional, el proponente acredita posgrado en Seguridad y Prevención de Riesgos Profesionales.



De acuerdo a lo anterior, este perfil no cumple con lo solicitado, es decir que el profesional debe ser rechazado ya que no cuenta con la formación requerida para el presente proceso.

Respuesta de la entidad:

La entidad se permite manifestar que frente a la observación, la misma coincide con el criterio de valuación del comité debidamente publicado en el informe preliminar de valuación, razón por la cual continuará en este aspecto como no cumple la propuesta del Consorcio San Rafael.

8. Por otra parte, este profesional no presenta la carta de disponibilidad, ni los certificados de experiencia, razón por la cual no debe ser tenido en cuenta para el presente proceso.

Respuesta de la entidad:

La entidad se permite manifestar que frente a la observación, la misma coincide con el criterio de valuación del comité debidamente publicado en el informe preliminar de valuación, razón por la cual continuará en este aspecto como no cumple la propuesta del Consorcio San Rafael.

9. Para el asesor hospitalario, solicitamos que no sea tenido en cuenta toda vez que las certificaciones presentadas para acreditar la experiencia no corresponden a Construcción y/o Mantenimiento de Edificaciones en Infraestructura de Salud, siendo este uno de los requisitos para evaluar las certificaciones aportadas.

Respuesta de la entidad:

Procede a verificar la entidad las certificaciones que obran de folio 267 a 269 de la propuesta del Consorcio San Rafael en donde efectivamente y sin perjuicio de qué se demuestra experiencia de dicho profesional, la misma no corresponde a construcción de edificaciones de infraestructura en salud, ya que comporta la suscripción de contratos de revisión a diseños, concepto frente al cielo rasos etc.

Por lo anterior se accede a la observación y frente a este profesional se declara la propuesta como no cumple.

10. Solicitamos rechazar la hoja de vida del profesional presentado para el cargo de Asesor Equipos Médicos, toda vez que dentro de los documentos aportados para acreditar la formación académica no presenta el título de posgrado solicitado.

Respuesta de la entidad:

La entidad se permite manifestar que frente a la observación, la misma coincide con el criterio de valuación del comité debidamente publicado en el informe preliminar de valuación, razón por la cual continuará en este aspecto como no cumple la propuesta del Consorcio San Rafael.



11. Por otra parte, la certificación emitida por Civing S.A.S., el contrato No. 059-MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-20414 corresponde a un contrato de interventoría, razón por la cual no debe ser tenido en cuenta y por ende otorgar la calificación de rechazado al no cumplir con los requisitos de experiencia específica.

Respuesta de la entidad:

Verifica la información que obra dentro de poco es el Consorcio San Rafael a folio 278 efectivamente se puede verificar que el contrato no corresponde una construcción de infraestructura sino a la práctica de interventoría situación que nos corresponde con lo requerido en el predio condiciones y por tal razón se accede a la observación y frente a este criterio también se aclara como no cumple.

12. Solicitamos rechazar la hoja de vida del profesional presentado para el cargo de Profesional Costos y Presupuestos, toda vez que dentro de los documentos aportados para acreditar la formación académica no presenta el título de posgrado solicitado.

Respuesta de la entidad:

La entidad se permite manifestar que frente a la observación, la misma coincide con el criterio de valuación del comité debidamente publicado en el informe preliminar de valuación, razón por la cual continuará en este aspecto como no cumple la propuesta del Consorcio San Rafael.

13. Por otra parte, este profesional no presenta los certificados de experiencia, razón por la cual no debe ser tenido en cuenta para el presente proceso.

Respuesta de la entidad:

La entidad se permite manifestar que frente a la observación, la misma coincide con el criterio de valuación del comité debidamente publicado en el informe preliminar de valuación, razón por la cual continuará en este aspecto como no cumple la propuesta del Consorcio San Rafael.

14. Para el contrato aportado como experiencia específica por parte de la compañía Cosntrusar, el cual se encuentra en el Rup con el número 84, solicitamos no se tenga en cuenta para la evaluación ya que no posee todas las clasificaciones UNSPSC mencionadas en la página 49 del pliego de condiciones.

Respuesta de la entidad:

La entidad se permite manifestar que frente a la observación, la misma coincide con el criterio de valuación del comité debidamente publicado en el informe preliminar de valuación, razón por la cual continuará en este aspecto como no cumple la propuesta del Consorcio San Rafael.

15. Solicitamos el rechazo de la oferta, toda vez que para la acreditación de la experiencia específica el proponente debe acreditar un valor mayor o igual 90% del



presupuesto oficial expresado en smmlv, valor que corresponde a 26.484,67 smmlv, para este caso el proponente solamente acredita 20.824 smmlv, valor que no cumple con lo solicitado.

Respuesta de la entidad:

La entidad se permite manifestar que frente a la observación, la misma coincide con el criterio de valuación del comité debidamente publicado en el informe preliminar de valuación, razón por la cual continuará en este aspecto como no cumple la propuesta del Consorcio San Rafael.

GUZMAN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACION S.A.S.
Consultor